



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° **D00052-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB** de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación de productos de fauna silvestre, a favor de la **ASOCIACION INTERNACIONAL VICUÑAS PERU LAGUNILLAS** con RUC N° 20613484575 debidamente representada por el señor Lorenzo Coaquira Mendoza identificado con DNI N° 02163453 para el establecimiento ubicado en la Comunidad Campesina de Lagunillas del distrito de Santa Lucia provincia de Lampa, departamento de Puno;

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;
- Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión de fauna silvestre señala que las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
- Que, el Decreto Supremo N° 01-2016-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 0613-2016-MINAGRI y N° 0026-2019-MINAGRI, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del servicio nacional forestal y de fauna silvestre – SERFOR, en cuyo procedimiento N° 9 denominado Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, con sus respectivos requisitos;
- Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que El libro de operaciones es el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre;
- Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria de especies de fauna silvestre. El SERFOR establece sus características y condiciones.
- Que, el artículo 155° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, indica son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comercialización de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, las siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
  - b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
  - c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
  - d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
  - e. Cumplir con lo establecido respecto a la acreditación del origen legal.
- Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;
  - Que el artículo 42° del TUO de la Ley 27444, señala “Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”, en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado.
  - Que, el Informe Técnico N° **D000052-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB** de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual concluye en autorizar el Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación de productos de fauna silvestre a favor de la **ASOCIACION INTERNACIONAL VICUÑAS PERU LAGUNILLAS** con RUC N° 20613484575 para el establecimiento ubicado en la Comunidad Campesina de Lagunillas del distrito de Santa Lucia provincia de Lampa, departamento de Puno.
  - Que, el objeto del recurrente es la autorización para el establecimiento de centro de acopio de productos de Fauna Silvestre (fibra de vicuña);
  - De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión forestal), el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar AUTORIZACIÓN N° 21-PUN/AUT-CTP-2024-032** para el funcionamiento como Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación de productos de fauna silvestre a favor de la **ASOCIACION INTERNACIONAL VICUÑAS PERU**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**LAGUNILLAS** con RUC N° 20613484575 para el establecimiento ubicado en la Comunidad Campesina de Lagunillas del distrito de Santa Lucía provincia de Lampa, departamento de Puno, **e inscribir en el registro de Centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación de productos de fauna silvestre.**

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la presente autorización es de plazo indeterminado, se encuentra sujeto a la disposiciones legales de la materia que se expidan;

**Artículo 3°.-** La ubicación geográfica del área materia de la autorización, se ubica en el punto referencial de la coordenada de UTM, Datum: WGS 84, zona 19 L (Sur), siendo el siguiente:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	313869	8256499

**Artículo 4°.-** El SERFOR en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Administrativa a la **ASOCIACION INTERNACIONAL VICUÑAS PERU LAGUNILLAS** y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese;

Firmado digitalmente

**ELMER RADICH VENTURA FLOREZ**  
Administrador Técnico  
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.